



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y que remito por el Juzgado 19 Laboral de Cali por falta de jurisdicción o competencia, y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., abril 20 de 2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2022/00026 MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ MOSQUERA VS/ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.. Buenaventura Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 0238

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que los hechos expuestos por la parte demandante no tienen relación con las pretensiones, pues en aquéllos se dice que el señor **LUIS ANGEL CUNDUMI VALDES** compañero permanente de la señora **MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ MOSQUERA**, murió sin haber obtenido pensión y, en el acápite de pretensiones se busca la sustitución de una pensión; la cual, según lo aducido en los hechos, no existe.

De otro lado, la demandante otorga poder para que se lleve a cabo un proceso ordinario laboral y en algunos apartes del escrito de la demanda se dice que debe tramitarse como un proceso verbal de única instancia, de ahí que deberá precisarse.

Tampoco se encuentra en los anexos de la demanda el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **SILVANA MESU MINA**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.141 expedida en Jamundí y la tarjeta profesional No. 82.198 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado principal y al doctor **CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO** cc 98.430.567 de Tumaco y tarjeta profesional 157.428 del C.S de la J., en la forma y términos que indica el poder a ellos conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará un nuevo libelo integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.28 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: Abril 21/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria